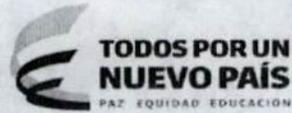




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500765941



Bogotá, 25/07/2018

Señor
Representante Legal
TRANSPORTES UNITURS LTDA
AVENIDA BOYACA NO. 49-22
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

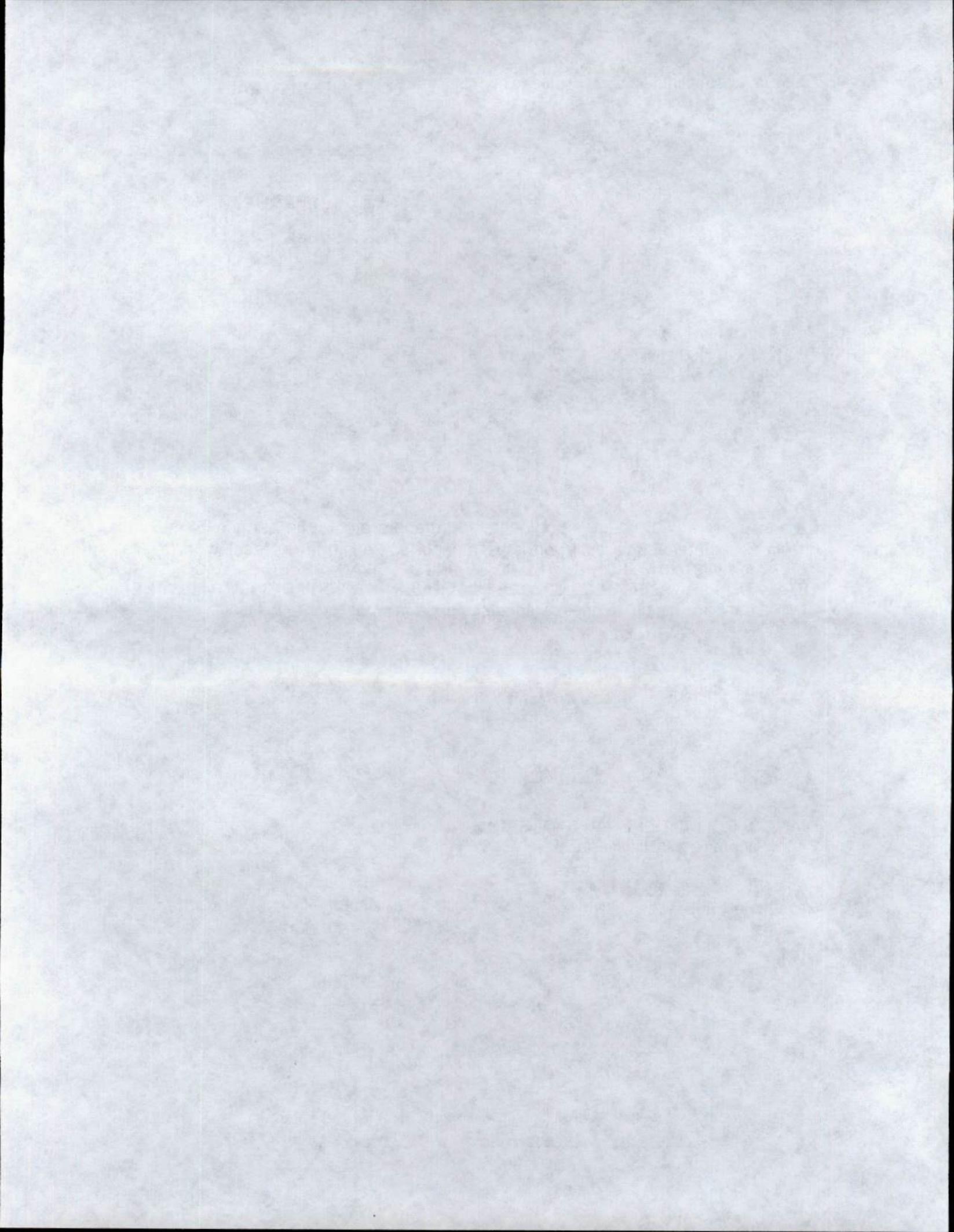
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 32627 de 24/07/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 32627 Del 24 DE JULIO 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 35906 del 03/08/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor ESPECIAL TRANSPORTES UNITURS LTDA, identificada con NIT. 8390001073.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012.

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 35906 del 03/08/2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa TRANSPORTES UNITURS LTDA, con base en el informe único de infracción al transporte No. 15336777 del 25/04/2017, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, y el código de infracción 587, que indica "*Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.*", del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 518, esto es, "*Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato.*".
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por fijación de aviso el 05 de septiembre del 2017.
3. En pro de garantizar los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, que le asisten a la empresa investigada, se verificaron las bases de datos de gestión documental de la Entidad, evidenciándose que en el término otorgado en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.
4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 35906 del 03/08/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES UNITURS LTDA, identificada con NIT. 8390001073.

y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar”.

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley” (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
 - 5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 15336777 del 25/04/2017.
6. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

¹Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. **35906 del 03/08/2017**, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTES UNITURS LTDA**, identificada con NIT. **8390001073**.

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 15336777 del 25/04/2017.

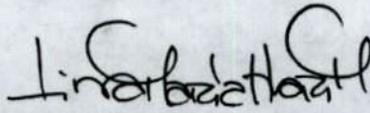
ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTES UNITURS LTDA** identificada con NIT. 8390001073, ubicada en la AVDA BOYACA NO. 49-22, de la ciudad de BOGOTA - D.C, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTES UNITURS LTDA**, identificada con NIT. 8390001073, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala-Analista de información
Revisó: John Jairo Pulido Velásquez - Abogado contratista Grupo IUIT.
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez M. - Coordinador Grupo IUIT.

COPIA

> Inicio (/)

« Regresar

> Registros

[Estado de su Trámite](#)

> [\(/RutaNacional\)](#)

[Cámaras de Comercio](#)

> [\(/Home/DirectorioRenovacion\)](#)

[Formatos CAE](#)

> [\(/Home/FormatosCAE\)](#)

[Recaudo Impuesto de Registro](#)

> [\(/Home/CamReclimoReg\)](#)

> [Estadísticas](#)

▶ TRANSPORTES UNITURS LTDA.

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla	TRANSUNITURS LTDA
Cámara de comercio	LA GUAJIRA
Identificación	NIT 839000107 - 3

REGISTRO MERCANTIL
 REGISTRO UNICO DE PROPONENTES

Registro Mercantil

Numero de Matricula	130427
Último Año Renovado	2018
Fecha de Renovacion	20180331
Fecha de Matricula	20151013
Fecha de Vigencia	20351231
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD LIMITADA
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados	3
Afiliado	N
Beneficiario Ley 1780?	

[Compañía
\(https://siiguajira.confecam_empresa=30&matricula\)](https://siiguajira.confecam_empresa=30&matricula)

[Representantes Legales](#)

Actividades Económicas

4921 Transporte de pasajeros
4923 Transporte de carga por carretera

Información Financiera

	2015	2016
Activo		
Corriente	1,592,815,1	
Activo No Corriente		\$
Activo Total	1,592,815,1	
Pasivo		
Corriente	\$ 679,392,0	
Pasivo No Corriente		\$
Pasivo Total		\$ 679,392,0
Patrimonio Neto		Cerrar Sesión \$ 913,423,0

Información de Contacto

Benvenido lauragutierrez@supertransporte.gov.co
[!!! \(/Manage\)](#)

[Cambiar Contraseña](#)
[\(/Manage/ChangePassword\)](#)

Acceso Privado

http://versionanterior.rues.org.co/Rues_Web
www.rues.org.co/Guia/UsuarioPublico/index.html
[¿Qué es el RUES? \(/Home/About\)](#)
 CL 24 NRO. 14-20

Municipio RIOHACHA / GUAJIRA
Comercial
¿Qué es el RUES? (/Home/About)
 CL 24 NRO. 14-20

Inicio (/)
Registros
Estado de su Trámite (/BulaNacional)
Cámaras de Comercio (/Home/DirectorioRenovacion)
Formatos CAE (/Home/FormatosCAE)
Recaudo Impuesto de Registro (/Home/CamRecImpReg)
Estadísticas

Dirección Comercial
Teléfono 7289939 3107899933
Municipio Fiscal BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal AVDA BOYACA NO. 49-22
Teléfono Fiscal 2637701
Correo Electrónico Comercial transporteunitursltda@hotmail.com
Correo Electrónico Fiscal transportesunitursltda@hotmail.com

Pasivo Mas
Patrimonio 1.592.815
Ingresos
Actividad \$ 513.210,7
Ordinaria
Otros Ingresos \$
Costo de Ventas \$
Gastos Operacionales \$ 491.342,8
Otros Gastos \$
Gastos \$
Impuestos
Utilidad/Perdida Operacional \$ 21.867,8
Resultado del Periodo \$ 21.867,8

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Razon Social ó Nombre	NIT o Núm Id.	Cámara
+ TRANSPORTES UNITURS LTDA	-	VILLAVIC
+ TRANSPORTES UNITURS LTDA	-	VILLAVIC
+ TRANSPORTES UNITURS LTDA	-	LA GUA.

Mostrando registros del 1 al 3 de un total de 3 registros

Anterior Siguiente

Certificados en Línea
 Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

[Ver Certificado de Existencia \(/RM/Sol/codigo_camara-30&matric\)](#)

[Ver Certificado de Representación \(/RM/Sol/codigo_camara-30&matric\)](#)

Representación Legal y Vinculos

No. Identificación	Nombre
79446528	ARIZA SANTOYO RAUL
53096792	RAMOS CASTRO BEATRIZ MARCELA
19287593	ZAPATA URIBE LUIS ALFONSO
79446528	ARIZA SANTOYO RAUL

Mostrando registros del 1 al 4 de un total de 4 registros

Anterior Siguiente

Acceso Privado

Bienvenido lauragutierrez@supertransporte.gov.co
 Renovaciones Anteriores

Cambiar Contraseña
 (/Manage/ChangePassword)

Cerrar Sesión



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

REMITENTE

42
Servicios Postales
Nacional S.A.
NIT 900 062917-9
D.G. 25 G 96 A 55
Línea No. 01 8000 111 210

DESTINATARIO

Nombre Razón Social
PUERTOS Y TRANSPORTES
SUPERINTENDENCIA DE
DIRECCIÓN: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
CITY: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311395
Envío: RN988294916CO

DEPARTAMENTO: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 11071345
Fecha Pre-Admisión: 30/07/2018 15:34:53
Mta. Transporte Lc de carga 00020
Mta. 2018/07/31

RECIBIDO
HORA _____
NOMBRE DE
QUEM RECIBE _____

42

Motivos de Devolución

Desconocido	<input type="checkbox"/>
Retenido	<input type="checkbox"/>
Cerrado	<input type="checkbox"/>
Falido	<input type="checkbox"/>
Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>
No Reside	<input type="checkbox"/>
Dirección Errada	<input type="checkbox"/>

Fecha 1: 18/07/18

Nombre del distribuidor: **Argio Tiboci**

C.C. Centro de Distribución: **0142554839**

C.C. Centro de Distribución: **0142554839**

Observaciones: **# 72 49 # 72**

Observaciones:

Fecha 2: DIA MES AÑO

Nombre del distribuidor

Apertado Clausurado

No Reclamado

No Reclamado

No Existe Numero

X

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
 www.supetransporte.gov.co

